VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 20/2021 CALLEJA, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de años de edad,
del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único
de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria
, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado
Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho
Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho;
y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y JUAN CARLOS
CALLEJA HAKKER, de años de edad, del domicilio de
departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de
Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria
con facultades para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me
denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el
presente contrato de: "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA
PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA
TENDONAL DEL INSTITUTO SALVADORENO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MINEZ TEA
ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021", correspondiente al Proceso de Licitación Pública
7 7 7 7 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10



Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	P/U (US\$)	TOTAL (US\$)
1	2,844	Unidad	TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO CON VALOR NOMINAL DE SESENTA YSIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 67.50).	67.50	191,970.00
2	30	Unidad	TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO CON VALOR NOMINAL DE CIEN 00/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.00).	100.00	3,000.00
				OTAL, US:	\$194,970.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Base de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Gobierno Central de El Salvador (GOES, Presupuesto 2021), según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número DE/UFI/PPTO/17/2021, de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$194,970.00), la cual pagará a "LA CONTRATISTA", por medio de dos cuotas, para lo cual deberá presentar a la persona Administradora del Contrato las facturas correspondientes a más tardar cinco días posteriores de haber efectuado cada entrega, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto

y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente Contrato será a partir del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. VI) ENTREGA DEL SUMINISTRO DE BIENES: "LA CONTRATISTA" proporcionará las Tarjetas Electrónicas de Supermercado, las cuales serán canjeables en la cadena de supermercados Super Selectos y Selectos Market de conformidad al siguiente detalle: a) Primera entrega: Las treinta (30) tarjetas con valor nomínal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.00), será una sola entrega en el mes de junio de dos mil veintiuno; y una entrega de un mil cuatrocientos veintidós (1,422) tarjetas con valor nominal de SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 67.50); y b) Segunda entrega: Se efectuará en el mes de diciembre de dos mil veintiuno por la cantidad restante de un mil cuatrocientos veintidós (1,422) tarjetas con valor nominal de SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 67.50); todas las entregas conforme las especificaciones de las Bases de Licitación y de acuerdo a los requerimientos y el listado proporcionado por la Administradora del Contrato. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el bien de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo, equivalente a DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,497.00), cuya validez será de SIETE meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO"; quien será la responsable de la Administración

del contrato, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "El INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "EL CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por la Administradora del Contrato a través de la UACI. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del

contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de

conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA",

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. -

MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA

"EL INSTITUTO"

JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER

LA CUNTRATISTA

Calleja, S.A. de C.V

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, KARLA MILENY RIVAS MORALES, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco

y Número de Identificación Tributaria

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su

calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo número cinco,

Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO"; asimismo comparece JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ; actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CALLEJA, S.A. DE C.V.", a favor del señor JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, y otros, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día

cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que consta la existencia legal de la Sociedad y se

le otorga las facultades para actos como el presente; y quien en el documento que antecede se

emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho

denominó "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "llegible" rubricada e "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO VEINTE/DOS MIL VEINTIUNO, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el OBJETO DEL CONTRATO que "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación siguiente: "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021", de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en la Base de Licitación, y oferta presentada, el cual le fue adjudicado del Proceso de Licitación Pública Número LP-12/2021-ISNA, según Certificación de Acuerdo número Cinco, tomado en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, del Libro de Actas que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño Integral de la Niñez y la Adolescencia lleva en este año, y que se refiere al suministro de TARJETAS ELECTRONICAS DE SUPERMERCADO; de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; que el PRECIO Y FORMA DE PAGO, consiste en que "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad que asciende al monto total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "LA CONTRATISTA" por medio de dos cuotas, para lo cual deberá presentar a la Administradora de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, que "EL INSTITUTO", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; que el PLAZO DEL CONTRATO: Será a partir del día

100

veintitrés de junio de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. YO, LA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son "AUTÉNTICAS", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. -

MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA

"ELINSTITUTO"

JUAN CARLOS CALLEJA HÅKKER "LA CONTRATISTA"

Calleja, S.A. de C.V.

